



Resolución de 12 de junio de 2012 , del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen, con carácter general, las condiciones que deben cumplir los programas de formación teórica de auditores, a que se refiere el artículo 34 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

El artículo 34.2 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, prevé la realización de cursos de carácter teórico para cumplir, por parte de los que quieran ser autorizados para el ejercicio de la auditoría de cuentas, con el requisito de seguir programas de enseñanza de las materias que les capaciten para su futuro ejercicio de la actividad de auditoría.

Ese mismo artículo establece que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, una vez oído el Comité de Auditoría de Cuentas, mediante resolución publicada en su Boletín establecerá las características y condiciones que deben reunir los cursos para su homologación.

Los citados programas de cursos pueden ser organizados e impartidos por las Universidades o por las Corporaciones de derecho público representativas de auditores de cuentas, una vez cuenten con la homologación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. A estos cursos pueden ser admitidos, en función de las condiciones de diseño de los mismos, tanto titulados universitarios como aquellos que simplemente cumplan con los requisitos para el acceso a la Universidad. En la presente Resolución se regulan las condiciones de los cursos organizados por las Universidades, constituyan o no enseñanzas que den lugar a un título oficial con validez en todo el territorio nacional, así como los cursos organizados por las Corporaciones, en aquello que pudiera resultarles de aplicación.

Para los alumnos sin experiencia previa en el sector que tengan titulación universitaria previa, estos cursos complementan los conocimientos recibidos en la Escuela o Facultad, adentrando a los estudiantes en el mundo de la contabilidad avanzada y de los cometidos de verificación de la información económica-financiera, y de otra ponen a los futuros auditores en contacto con un sector que en el futuro los acogería, puesto que muchos de los cursos están organizados por las Corporaciones de auditores o se realizan mediante acuerdos de colaboración entre Universidades y Corporaciones. Por otro lado, para los alumnos que ya se encuentran colaborando con un auditor o lo hayan hecho con anterioridad, estos cursos contribuyen a situar en su contexto teórico y legal aquellas prácticas y procedimientos de auditoría que han venido aplicando.

Para los alumnos que accedan a los mismos sin titulación universitaria previa, representan una verdadera enseñanza profesional que les prepara para el ejercicio futuro de la actividad de auditoría de cuentas, poniéndolos en contacto con las materias que constituyen el núcleo de conocimientos necesarios para superar las pruebas de aptitud e integrarse, posteriormente, en la actividad auditora. Esta colectividad, no obstante, representa una exigua minoría tanto entre los estudiantes interesados en ingresar en la actividad auditora, como de los colaboradores de los auditores interesados en la realización de los estudios previos a las pruebas de aptitud.

La estructura de petición de homologación y de certificación de resultados diseñada en los primeros años de vigencia de la Ley de Auditoría de Cuentas funcionó adecuadamente



a lo largo de toda la década de los noventa, mediante la doble posibilidad de cursos organizados por las Universidades o por las Corporaciones u otros Centros. Con la llegada de la primera década del siglo XXI el conjunto de procedimientos diseñados para los cursos universitarios ha ido perdiendo validez por la evolución de la organización de la enseñanza superior, al amparo de la nueva Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con una nueva concepción de los estudios de nivel universitario basada en la Declaración de Bolonia, firmado por todos los países de la Unión Europea en 1999, que dio lugar al establecimiento de un proceso de convergencia denominado Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), que vertebra la educación superior en torno al continuo de tres etapas que cubren el grado, el máster y el doctorado.

El también denominado Proceso de Bolonia no solo supone la mera sustitución de los títulos universitarios de Diplomatura y Licenciatura, sino que introduce cambios de mayor calado en la organización docente, como por ejemplo en lo relativo a la contabilización de los créditos académicos, que pasan a computar las horas totales de trabajo efectivo del estudiante en el logro de los objetivos de un programa docente, como paso previo a su consideración de transferibles entre los países signatarios de la Declaración de Bolonia.

La forma de describir los requisitos y programación del aprendizaje en los cursos universitarios a partir del denominado Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) es de aplicación general a cualquier empeño pedagógico, por lo que se ha conservado aquí a fin de hacer comparables las enseñanzas de Universidades que organicen los programas y cursos, así como para permitir a los estudiantes demostrar que sus conocimientos son equivalentes a los recibidos en otros países.

En la totalidad de las instituciones universitarias hay reglas bien establecidas para la aprobación formal de un título que forme parte de la oferta docente de la Universidad, y los títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional requieren acreditación previa por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad (ANECA). Así, el recorrido entre la concepción y la impartición de un título exige cumplir ciertos requisitos formales que se regulan en los Estatutos de las Universidades, incluyendo su aprobación por los órganos de gobierno y su sometimiento a controles de calidad y garantías en función de su duración, la entidad que las imparte o gestiona y la repercusión académica que se quiera otorgar a la titulación respectiva.

El proceso de acreditación de las titulaciones universitarias, inédito cuando se redactaron las Resoluciones que se derogan, se ha formalizado notablemente, hasta el punto de existir modelos de formularios que contienen todos los requisitos para someter unos estudios a la validación por parte de la ANECA. Estos modelos pueden servir de base, *mutatis mutandis*, para que las universidades y las corporaciones representativas de auditores puedan presentar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sus propuestas, de forma que los detalles de los cursos queden reflejados en las mismas, y ello se haga de forma homogénea, sistemática, apropiada y completa.

En 2010 se constituyó, en el seno del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, un Grupo de Reflexión que trabajó sobre las características que debía reunir la formación de los auditores de cuentas para el acceso, tras la superación de las pruebas correspondientes, al Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Entre las conclusiones que este Grupo obtuvo cabe destacar una propuesta de ordenación de las materias que constituyen el currículo docente de los programas de formación teórica de auditores, plasmada en dos bloques (I: Contabilidad y Auditoría y II: Otras Materias), compuesto cada uno de ellos de tres módulos y estos a su vez de materias que en conjunto comprendían los temas enunciados en el artículo 8.c del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2011, de 1 de julio, según el desarrollo contemplado en el artículo 34.1 del Reglamento que desarrolla el citado texto refundido.



En total, para los cursos universitarios los Bloques comprenden un esfuerzo académico de 60 créditos ECTS. En los cursos organizados por las Corporaciones la referencia debe ser en base a 600 horas de docencia.

Una parte de las materias exigibles puede convalidarse en función de la titulación anterior del estudiante, mientras que el resto de las materias deberán ser cursadas y aprobadas en el seno del programa que se pretenda homologar.

Dados los cambios introducidos que en esta Resolución se incorporan, y considerando los plazos de homologación y acreditación previstos en la normativa sobre títulos universitarios, será preciso un período de adaptación por parte de los potenciales oferentes de los cursos de formación teórica, al objeto de evitar que no hubiera suficiente y adecuada oferta de este tipo de cursos, y sin perjuicio de que las Universidades y Corporaciones puedan presentar durante el citado período cursos que se adapten a esta Resolución.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, como ha venido haciendo hasta el momento, publicará en su página web la lista de cursos homologados para cada curso académico, y dispondrá de la lista de quienes los hayan cursado y, por ello, acrediten haber realizado la formación que les permita concurrir al examen de aptitud. Esta Resolución, que es aplicable a todos los programas de enseñanza que pretenden cubrir el requisito de formación teórica para concurrir a las pruebas de acceso, se complementará con otra que contenga las condiciones de dispensa de cursar ciertas materias y de realizar la primera fase del examen correspondiente a las pruebas de acceso al ROAC.

Por esta razón, los programas y cursos sometidos a homologación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas no deben contener obligatoriamente todos los módulos que componen los 60 créditos ECTS (cursos universitarios) o 600 horas de docencia (cursos de las Corporaciones), sino que pueden homologarse programas que cubran solo algunos de los módulos o de las materias, puesto que los alumnos que se espera recibir y formar pueden tener dispensados los restantes.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, una vez oído el Comité de Auditoría de Cuentas, y en virtud del artículo 34.2 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1517/2011 de 31 de octubre, este Instituto ha resuelto lo siguiente:

Primero.- *Ámbito de aplicación.*

La presente Resolución es de aplicación a los programas de enseñanza teórica que deben acreditar haber cursado y superado quienes soliciten la autorización para ser inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas. Los citados programas habrán de incluir, para ser homologados, todos o algunos de los módulos y las materias incluidas en los Bloques I y II del Anexo A, que se encuentra al final de la presente Resolución.

Segundo.- *Sujetos.*

Las Universidades y las Corporaciones de derecho público representativas de los auditores podrán presentar a homologación por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas programas formativos que contengan algunas o todas las materias comprendidas en cada uno de los módulos del Anexo A. No obstante, quienes soliciten homologación de las materias del Bloque II deberán hacerlo obligatoriamente sobre todas las materias del mismo.



Tercero.- Programas.

1. En los cursos universitarios, la definición y contenido de la expresión "Crédito ECTS" (Sistema europeo de Transferencia de Créditos), como forma de programación docente y unidad de medida del esfuerzo del alumno se refiere a lo establecido en la normativa docente, y en particular en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias (BOE del 18 de septiembre). De acuerdo con ello, se entiende que cada crédito equivale a 25 horas de trabajo efectivo del alumno, salvo que la Universidad hubiera establecido una equivalencia mayor.

En total, para los cursos universitarios los Bloques comprenden un esfuerzo académico de 60 créditos ECTS.

En los cursos no universitarios, la programación docente se realizará tomando como base 600 horas de docencia.

2. Los programas que se presenten a homologación pueden incluir cursos de carácter presencial y a distancia, en cualquiera de sus modalidades, así como una combinación de ambos métodos. En todo caso, en la Memoria de solicitud las materias deben justificarse por el tiempo correspondiente a los créditos, para los cursos universitarios, o en horas, para el caso de los cursos de las Corporaciones, mediante clases teóricas o prácticas presenciales, trabajo con materiales a distancia, trabajos dirigidos, conferencias, seminarios, lecturas, actividades de evaluación, trabajos de fin de título, así como estudio individual o en grupo o prácticas en empresas y otras instituciones. También son admisibles las formas de interacción con propósitos docentes de los alumnos entre sí o con el profesor, como por ejemplo las implantadas a través de plataformas electrónicas, tales como foros y chats. Los exámenes o pruebas que los sustituyan serán siempre presenciales, debiendo existir al menos un examen o prueba para cada módulo, o en su caso materia, de las enumeradas en el Anexo A.

Cuarto.- Solicitud: Memoria.

1. Con anterioridad a la iniciación del curso o programa, se deberá presentar ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, la Memoria de solicitud. En el caso de que el solicitante sea una Universidad, la Memoria de solicitud será la que haya servido para la aprobación por la Universidad o acreditación por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) del título correspondiente, complementada en su caso por las informaciones específicas requeridas por esta Resolución. En el caso de que el título universitario correspondiente no tenga que ser acreditado por la ANECA, la Memoria de solicitud seguirá la estructura y contenido que figura en el Anexo B. La estructura y modelo de la Memoria de solicitud del Anexo B será también utilizada cuando la solicitud de homologación la presente una Corporación.

2. Para la documentación y conservación de los exámenes y demás pruebas o trabajos o materiales, así como de las actas que contengan las calificaciones, se estará a lo establecido por la Universidad en el caso de los cursos universitarios, o a lo establecido en las normas contenidas en la Memoria de homologación presentada en el caso de los cursos de las Corporaciones. En caso de que la Universidad no tuviera normativa al respecto, y para las Corporaciones, la Memoria contendrá las disposiciones relativas a pruebas o exámenes, incluyendo el ejercicio del derecho a revisión de las calificaciones, así como la conservación de los mismos y confección y custodia de las actas. Los documentos correspondientes deberán estar a disposición del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas durante doce meses, a partir de la fecha de envío de la certificación acreditativa de los alumnos que hayan superado los cursos homologados.



3. La solicitud de homologación deberá estar suscrita por el Rector de la Universidad, cuando el curso sea universitario, y por el órgano máximo de gobierno de la Corporación cuando sea ésta la solicitante. Podrán ser sustituidos por quien tenga poder suficiente para representar a la institución en este cometido, en cuyo caso, deberá adjuntarse a la Memoria de solicitud copia del instrumento que contenga el correspondiente mandato, apoderamiento o delegación de poder. Así mismo, los programas deberán haber sido aprobados por el órgano que tenga las competencias, cuyo secretario certificará el acuerdo que se adjunte a la Memoria.

4. En el caso de que los cursos sean organizados por una Universidad, la dirección del programa que se presente a homologación deberá recaer en quien resulte competente conforme a la normativa aplicable a la Universidad. La coordinación del master deberá recaer en un auditor de cuentas inscrito en el ROAC o en un profesor del área de Economía Financiera y Contabilidad con vinculación permanente a la Universidad. Además, como mínimo un 40 por ciento de las horas de clase del Módulo I.1 (Auditoría de cuentas) y un 20 por ciento de las horas de clase del Módulo I.2 (Marcos normativos de la información financiera aplicables en España) deberán ser impartidos por auditores de cuentas inscritos en el ROAC.

5. En el caso de que la solicitud de homologación sea presentada por una Universidad y una o más Corporaciones de auditores, se entenderá salvo indicación en contrario que prevalecen las normas académicas de la Universidad, recogidas en sus Estatutos y demás normativa de desarrollo. En la Memoria también se harán constar de forma resumida los acuerdos relativos a la docencia, a la realización de prácticas profesionales, a los recursos, al calendario y demás condiciones que se hayan pactado entre las partes, en la medida que tengan interés para el proceso de homologación.

Quinto.- Colaboración.

1. Con el fin de evaluar el contenido docente de las Memorias presentadas solicitando la homologación para cursos universitarios, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas podrá recabar la colaboración de la ANECA u organismo con funciones equivalentes, salvo en aquellos casos en que cuenten con la acreditación de la ANECA por tratarse de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional. A tal efecto puede requerirse al solicitante que envíe también la Memoria al órgano designado y que, a instancias de este, subsane las omisiones y carencias detectadas en la misma.

2. En todo caso, la decisión final de homologación corresponderá al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y será comunicada por éste al solicitante. Los títulos universitarios que soliciten la homologación tras ser acreditados, no necesitarán una nueva evaluación de la ANECA.

Sexto.- Resolución.

El plazo para acordar la homologación de los cursos de formación que se soliciten de acuerdo con lo previsto en esta Resolución será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud si se aporta toda la documentación que exige dicha Resolución, o desde la fecha en que se subsanasen los eventuales requerimientos de información si dicha documentación estuviese incompleta.

Séptimo.- Certificación posterior.

1. Tras la celebración del programa, el Secretario de la Universidad o el órgano máximo de gobierno de la Corporación de auditores, o bien las personas que acrediten poder suficiente o delegación expresa para sustituirlos en esta función, enviarán un certificado en el que se haga constar que el citado programa se ha desarrollado de acuerdo con las



condiciones establecidas en la memoria previamente enviada, así como una relación nominativa de las personas que lo hayan cursado, con la indicación de la calificación obtenida en los módulos o materias correspondientes. En el caso de que dicha remisión se realice por personas que acrediten delegación expresa atribuida a tal efecto, se deberá adjuntar copia del instrumento en que conste dicha delegación, mandato o apoderamiento.

2. En el caso de que el módulo o materia se hayan reconocido por haberlos cursado en estudios universitarios previos, constará dicha mención en la relación enviada.

3. Hasta tanto no se haya recibido la certificación descrita en el apartado 1 anterior en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, éste no procederá a la homologación de cursos posteriores que, en su caso, pudiera organizar la misma Universidad o la misma Corporación. Este supuesto no será de aplicación en el caso de solicitarse la homologación o la prórroga de la misma para un programa o curso sin que haya finalizado la edición anterior, y siempre que, en todo caso, cumpla las condiciones requeridas para su homologación.

Octavo.- Ediciones posteriores.

Para sucesivas peticiones de homologación de nuevas ediciones de cursos o programas ya homologados previamente, se aplicarán las mismas disposiciones de los apartados anteriores, salvo en lo que se refiere a la presentación de la Memoria, si la programación y resto de condiciones del programa no han variado sustancialmente. Se presumirá que ha habido variación sustancial siempre que hayan cambiado la dirección, salvo en el caso de circunstancias de fuerza mayor que concurrieran en la persona que ejerce dicha dirección, o que viniera ejercida de oficio por un cargo académico, o siempre que hayan cambiado los profesores que impartan un 30 por ciento o más de las horas lectivas, salvo si los nuevos profesores tienen la misma categoría académica, si son universitarios, o la misma titulación y similar experiencia, si no son universitarios, y en ambos casos en el mismo área de conocimiento. Solo se admitirán tres prórrogas de un curso, sin la remisión de una nueva memoria, con la condición de que se desarrollen en un intervalo de tiempo máximo de cinco años si no fueran sucesivas en el tiempo. En los cursos acreditados por la ANECA o en cuya homologación ha colaborado ésta, las modificaciones efectuadas deben ser comunicadas tanto a este organismo como al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En el caso de que las condiciones del programa o curso no contenga variaciones sustanciales, la documentación que debe acompañar a las peticiones de homologación de nuevas ediciones de programas previamente homologados deberá consistir en una comunicación por parte de la Universidad o de la Corporación en la que se manifieste que el citado curso se realizará en las mismas condiciones que las reflejadas en la memoria previamente enviada en el curso anterior homologado y se especifique las variaciones que, en su caso, se hayan introducido.

Noveno.- Datos de carácter personal.

La remisión de información y datos previstos en esta Resolución deberá ajustarse a lo previsto en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

Décimo.- Publicidad.

Solo los cursos previamente homologados por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas pueden anunciarse públicamente como tales. Si la homologación o la prórroga de la misma están en trámite, podrá indicarse este extremo en la publicidad correspondiente.



Undécimo.- Actuación subsidiaria del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Si el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas decidiese ejercer la potestad subsidiaria de organización y realización de cursos, reconocida en el artículo 34.2 *in fine* del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, lo haría mediante un convenio de colaboración con una Corporación de auditores o Universidad, al objeto de cubrir la carencia de este tipo de programas formativos en territorios o para colectividades que por sus características los necesitasen sin tenerlos disponibles.

Decimosegundo.- Entrada en vigor.

1. La presente Resolución será de obligado cumplimiento para los cursos de formación que se inicien con posterioridad a 30 de junio de 2014. Hasta esta fecha, las Universidades y Corporaciones podrán solicitar la homologación de:

- a) los nuevos cursos, que cumplan con los requisitos exigidos por esta Resolución, y
- b) las ediciones posteriores de cursos que no contengan variaciones sustanciales respecto a las condiciones en que se han realizado otras ediciones de cursos anteriores homologados por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de acuerdo con la Resolución de 8 de octubre de 2010.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerarán variaciones sustanciales, aquellas que pudieran venir motivadas por cambios en la normativa vigente o por lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo previsto en esta Resolución respecto a los bloques, módulos y materias que figuran en el Anexo A y que deben seguir los programas de cursos será de aplicación a aquellos cursos de formación que se inicien con posterioridad a 30 de junio de 2014.

En todo caso se utilizarán los modelos de la Memoria que figura en el Anexo B con las adaptaciones que resultaran precisas.

2. La presente Resolución no será de aplicación a los cursos de formación que, a la fecha de entrada en vigor, se estén impartiendo, ni aquellos iniciados a dicha fecha y cuya impartición deba realizarse durante más de un año.

Decimotercero.- Certificaciones de cursos homologados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

La fecha límite para recibir los certificados correspondientes a los cursos homologados previamente por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que no cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución será de un mes a partir de la fecha de conclusión de todas las actividades programadas de acuerdo con la normativa de la Universidad que organiza el curso o la normativa del curso organizado por una Corporación en los términos de la homologación obtenida. Hasta tanto no se haya recibido la citada información en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, éste no procederá a la homologación de cursos posteriores que, en su caso, pudiera organizar la misma Universidad o Corporación. No obstante, en el caso particular de los programas cuya duración es mayor de un curso académico, se podrá solicitar una sola vez la homologación sin el requisito de haber enviado al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas los certificados correspondientes al anterior.

Decimocuarto.- Disposición derogatoria.



Una vez finalizado el período previsto en el apartado décimosegundo, quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

- Resolución de 5 de mayo de 1997 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se sustituye la de 4 de junio de 1995, y se establecen con carácter general las condiciones que deben cumplir los cursos de formación teórica de auditores de cuentas organizados por las Universidades al amparo del artículo 28.3 de la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria.
- Resolución de 6 de mayo de 1997 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se sustituye la de 5 de junio de 1995, y se establecen con carácter general las condiciones que deben cumplir los cursos de formación teórica de auditores de cuentas organizados por las Corporaciones de derecho público representativas de auditores en virtud de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento que desarrolla de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre.
- Resolución de 7 de mayo de 1997 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas, por la que se sustituye la de 6 de julio de 1995, y se establecen las condiciones que deben reunir los centros de enseñanza a los efectos de su reconocimiento para organizar y, en su caso, impartir cursos de formación teórica de auditores, en virtud de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre.
- Resolución de 8 de octubre de 2010, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se modifican las Resoluciones de 10 de mayo de 1991 y de 5, 6 y 7 de mayo de 1997 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y complementan determinadas condiciones que deben cumplir los cursos de formación teórica de auditores, previstos en el artículo 24 del Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, para su homologación por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En Madrid, a 12 de junio de 2012

LA PRESIDENTA,

Ana María Martínez-Pina García



ANEXO A: BLOQUES, MÓDULOS Y MATERIAS DE FORMACIÓN TEÓRICA

Propuesta	Créditos ECTS (cursos universitarios)	Horas de docencia (cursos no universitarios)
BLOQUE I: Contabilidad y auditoría	40	400
MÓDULO I.1: Auditoría: <ul style="list-style-type: none"> • I.1.1: Gestión de riesgos y control interno • I.1.2: Normas y procedimientos de auditoría • I.1.3: Normas de acceso a la auditoría de cuentas • I.1.4: Normativa sobre el control de calidad de la auditoría de cuentas • I.1.5: Normas Internacionales de Auditoría* • I.1.6: Normas de ética e independencia 	18	180
MÓDULO I.2: Marcos normativos de información financiera aplicables en España: <ul style="list-style-type: none"> • I.2.1: Plan General de Contabilidad y PGC de PYMES • I.2.2: Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas • I.2.3: Normas Internacionales de Información Financiera • I.2.4: Otros marcos: contabilidad de entidades financieras y de seguros, de entidades sin ánimo de lucro, de entidades públicas y de situaciones concursales ** 	18	180
MÓDULO I.3: Otras materias contables: <ul style="list-style-type: none"> • I.3.1: Análisis de estados financieros • I.3.2: Contabilidad analítica de costes, presupuestaria y de gestión • I.3.3: Técnicas valoración de empresas y confección de planes de viabilidad 	4	40
BLOQUE II : Otras materias***	20	200
MÓDULO II.1: Materias jurídicas: Derecho civil y mercantil; Derecho de sociedades, de otras entidades y gobernanza; Derecho concursal; Derecho fiscal; Derecho del trabajo y de la Seguridad Social	12	120
MÓDULO II.2: Tecnología de la información y sistemas informáticos	4	40
MÓDULO II.3: Otras materias Economía general y economía financiera; Economía de la empresa; Principios fundamentales de gestión financiera de las empresas; Matemáticas y estadística	4	40



- (*): Conocimientos generales, salvo y en la medida en que hayan sido aprobadas para su aplicación en España.
- (**): Comprende solo las principales diferencias con el PGC.
- (***): En la medida que se relacionen o sean aplicables a la actividad de auditoría de cuentas, teniendo como mínimo el contenido recogido a continuación:

MÓDULO II.1: Materias jurídicas

Derecho de sociedades y de otras entidades y de gobernanza: Las sociedades en el marco económico. Sociedades civiles y sociedades mercantiles, tipos de sociedades mercantiles. La sociedad anónima: Constitución; variaciones del capital; transformación; fusión; disolución y liquidación. El control y la publicidad de las cuentas anuales en las sociedades anónimas. La sociedad de responsabilidad limitada: Aspectos jurídicos fundamentales. Fundaciones: Aspectos jurídicos fundamentales. Gobernanza empresarial: principios generales y papel del comité de auditoría en el buen gobierno de las entidades cotizadas. Nociones sobre régimen jurídico de cooperativas, fundaciones y otras entidades no lucrativas.

Derecho concursal: La Ley Concursal. Inicio del procedimiento. Insolvencia del deudor. La fase común. La calificación del concurso. La fase de convenio. La fase de liquidación. Obligaciones del auditor que actúa como administrador del concurso.

Derecho tributario: Fundamentos y marco legal del sistema impositivo. Impuestos directos e indirectos. El impuesto sobre sociedades. El impuesto sobre el valor añadido. Otros impuestos.

Derecho civil: Capacidad jurídica; Derechos y obligaciones. La persona física y la persona jurídica. El contrato: Diferentes tipos de contrato. La responsabilidad civil: especial referencia al régimen de la auditoría.

Derecho mercantil: La legislación mercantil: Ámbito de aplicación. La empresa: Propiedad comercial. Transmisión, arrendamiento y usufructo de la empresa. El empresario: Condición e inscripción del empresario. El Registro Mercantil: Nociones generales sobre su organización y funcionamiento; funciones, en especial legalización de los libros de los empresarios, nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y depósito y publicidad de las cuentas anuales. Los libros de los empresarios. La letra de cambio. El cheque. Los mercados de valores. Nociones generales sobre la Ley 24/88 del Mercado de Valores.

Derecho del trabajo y de la Seguridad Social: El contrato de trabajo. Derechos y obligaciones de los empresarios y los trabajadores. Los conflictos laborales. El sistema de la seguridad social. Estructura y funcionamiento.

MÓDULO II.2: Sistemas de tecnología de la información y sistemas informáticos

Estrategia, arquitectura, diseño y gestión de procesos informáticos en las empresas. El control de los procesos de tecnología de la información: conocimiento, competencias y evaluación del riesgo. La función de seguridad



informática en las organizaciones: principios y medios. La detección de errores y su prevención.

MÓDULO II.3: Otras materias

Economía general y economía financiera: Fundamentos de la economía. Los factores y agentes económicos. La renta nacional y su distribución. El mercado y los precios. El sistema financiero y bancario. Los tipos de interés y los precios de los activos financieros. El mercado bursátil.

Economía de la empresa: Principios y objetivos de la gestión empresarial. La organización empresarial: Formas, funciones y procedimientos. Áreas de la estructura empresarial. La toma de decisiones en la empresa. Teorías y sistemas de gestión de los recursos humanos.

Principios fundamentales de gestión financiera de las empresas: La planificación financiera de la empresa. La inversión empresarial. Criterios de evaluación de proyectos de inversión. Fuentes de financiación de la empresa. El presupuesto de tesorería como base de decisiones de financiación empresarial.

Matemáticas y estadística: Matemáticas financieras. Interés: simple e interés compuesto. El valor actual. Sistemas de amortización financiera. Nociones básicas de estadística descriptiva. Probabilidad y principales distribuciones paramétricas. El muestreo: técnicas y aplicaciones.



ANEXO B: MODELO DE MEMORIA PARA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN TEÓRICA

1. DESCRIPCIÓN DEL CURSO



CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CURSO	
1.1. Denominación	
1.2. Naturaleza del curso y evidencia de su aprobación	
1.3. Duración en créditos ECTS (cursos universitarios)/ horas docentes (cursos no universitarios) del curso	
1.4. Modalidad de impartición del curso (presencial, semipresencial, a distancia)	
1.5. Número de plazas ofertadas	
1.6. Corporación o Universidad solicitante (así como Centro, Departamento o Instituto responsable del curso) - Universidad solicitante: - Centro, departamento o instituto responsable del curso (a): (a) Indicar igualmente si colaboran otros centros o instituciones en el curso	
1.7. Representante legal de la Corporación o Universidad y dirección académica del curso 1.7.1. Representante legal de la Corporación o Universidad (b) - Apellidos: - Nombre: - Cargo: 1.7.2. Autoridad certificadora (c) - Apellidos: - Nombre: - Cargo: 1.7.3. Dirección académica del curso - Apellidos: - Nombre: - Cargo: (b) En los casos de delegación de la competencia se incluirá en la memoria copia del instrumento en que conste el mandato, apoderamiento o delegación de firma. (c) Secretario General de la Corporación o de la Universidad o persona que tenga el mandato. Se adjuntará copia del acto del nombramiento del mismo, referencia al BOE de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, instrumento en que conste el mandato o delegación de la función.	



2. OBJETIVOS y COMPETENCIAS

2.1. Objetivos generales del curso

--

2.2. Perfil del estudiante

--

2.3. Competencias generales

--

2.4. Competencias específicas

--



3. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

3.1.

Criterios de admisión al curso (a) (b)

- (a) En este apartado han de describirse también las condiciones y requisitos de admisión de estudiantes con experiencia profesional en auditoría contrastable pero sin título universitario.
- (b) Si entre los requisitos de admisión figuran complementos formativos destinados a determinados estudiantes deberán definirse en este apartado.

3.2. Procedimiento, normativa o requisitos de preinscripción y matrícula. Tasas de matrícula o precios del curso de formación (c)

- (c) Se deberá hacer referencia igualmente, en su caso, a la posibilidad de matricularse en determinados módulos del curso y la obtención del correspondiente certificado de superación de los mismos.

3.3. Procedimiento o normativa de reconocimiento de créditos y acreditación de horas de docencia.

4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

4.1. Breve descripción de la estructura del plan de estudios y organización temporal de sus módulos y materias (a)



(a) Adicionalmente, en el caso de que se oferten prácticas externas, se hará una breve descripción de las mismas.

Además de la descripción de la estructura del plan de estudios, se sugiere incluir en la memoria del curso una tabla resumen como la siguiente

Código (b)	Módulo (y materias correspondientes)	Nº Créditos ECTS (cursos universitarios)/ Horas de docencia (cursos no universitarios)	Organización Temporal (c)

(b) Código alfanumérico de dos caracteres, identificativo del curso y el módulo (p. ej. 1A, 2B, etc.)

(c) Semestral, trimestral, semanal, etc.



4.2. Descripción detallada de los módulos o materias de que consta el plan de estudios del curso de formación (a)

Código (b)	Denominación de la Materia
Nº créditos ECTS (cursos universitarios) / Horas de docencia (cursos no universitarios)	
Ubicación temporal	
Competencias que adquiere el estudiante	
Actividades formativas (c)	Nº créditos ECTS (cursos universitarios) / Horas de docencia (cursos no universitarios)
Sistemas de evaluación (d)	



Breve descripción de contenidos

(a) En el caso que se contemplen prácticas externas se deberá aportar para las mismas la información detallada en la tabla

(b) De acuerdo a los utilizados en el apartado 4.1.

(c) Explicar el tipo de actividades formativas que se desarrollarán (docencia teórica, seminarios, lectura de fuentes primarias y secundarias, redacción de trabajos, presentaciones, estudio para pruebas, etc.), así como el reparto previsto de la carga total de créditos en cada una de aquellas, cuya suma deberá coincidir con lo especificado en 4.1.

(d) Ejecuciones del estudiante sobre las que se tendrá que evaluar:

1. Asistencia y participación
2. Exámenes (papel y lápiz)
3. Trabajos en grupo
4. Exposiciones o demostraciones
5. Informes de prácticas



4.3. Tabla de equivalencias entre las materias establecidas por Resolución del ICAC y las materias del título.

Materias Anexo A Resolución del ICAC	Materias del título	Créditos ECTS (*)	Horas de docencia (*)
		(*) según corresponda	
BLOQUE I: Contabilidad y auditoría		40	400
MÓDULO I.1: Auditoría: <ul style="list-style-type: none"> • I.1.1: Gestión de riesgos y control interno • I.1.2: Normas y procedimientos de auditoría • I.1.3: Normas de acceso a la auditoría de cuentas • I.1.4: Normativa aplicable en España sobre el control de calidad de la auditoría de cuentas • I.1.5: Normas Internacionales de Auditoría • I.1.6: Normas de ética e independencia 		18	180
MÓDULO I.2: Marcos normativos de información financiera aplicables en España: <ul style="list-style-type: none"> • I.2.1: Plan General de Contabilidad y PGC de PYMES • I.2.2: Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas • I.2.3: Normas Internacionales de 		18	180



<p>Información Financiera</p> <ul style="list-style-type: none"> • I.2.4: Otros marcos: contabilidad de entidades financieras y de seguros, de entidades sin ánimo de lucro, de entidades públicas y de situaciones concursales 			
<p>MÓDULO I.3: Otras materias contables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I.3.1: Análisis de estados financieros • I.3.2: Contabilidad analítica de costes, presupuestaria y de gestión • I.3.3: Técnicas valoración de empresas y confección de planes de viabilidad 		4	40
<p>BLOQUE II : Otras materias</p>		20	200
<p>MÓDULO II.1: Materias jurídicas:</p> <p>(Derecho civil y mercantil; Derecho de sociedades, de otras entidades y gobernanza; Derecho concursal, Derecho fiscal; Derecho del trabajo y de la Seguridad Social)</p>		12	120
<p>MÓDULO II.2: Tecnología de la información y</p>		4	40



sistemas informáticos			
MÓDULO II.3: Otras materias (Economía general y economía financiera; Economía de la empresa; Principios fundamentales de gestión financiera de las empresas; Matemáticas y estadística)		4	40

5. RECURSOS HUMANOS

5.1. Profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el plan de estudios propuesto. Incluir información sobre su adecuación al curso

--



Información sobre el profesorado universitario

Nombre	Categoría Académica o profesional (a)	Experiencia docente e investigadora	Ámbito o área de conocimiento	Inscrito en el ROAC	Módulos/Materias a impartir	Nº de horas

(a) Categorías Académicas del profesorado disponible.

- UNIVERSIDADES PUBLICAS: número de Catedráticos (CU), número de Titulares de Universidad (TU o CEU, TEU) y contratados (Contratado Doctor, Asociado Doctor y Ayudante Doctor, Ayudantes, Asociados, etc.).
- UNIVERSIDADES PRIVADAS Y DE LA IGLESIA CATÓLICA: definir las categorías (por ejemplo, su posible equivalencia a las figuras anteriores) e indicar el número de personal disponible en cada una de ellas. Especificar si han obtenido evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine.



Información sobre los profesores colaboradores

Nombre	Titulación Académica	Experiencia profesional (a)	Actividad profesional	Inscrito en el ROAC	Módulos/Materias a impartir	Nº de horas

(a) Experiencia profesional en el ámbito de la auditoría expresada en años

Otros recursos humanos de apoyo disponibles

--



6. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

6.1. Responsables del sistema de garantía de calidad del curso (a)

(a) Órgano, unidad o personas responsables de gestionar, coordinar y realizar el seguimiento, la revisión y mejora del plan de estudios. Descripción concreta de sus normas de funcionamiento interno.

6.2. Procedimientos o mecanismos de revisión y mejora del desarrollo del curso y sus resultados, de la calidad de la formación impartida y del profesorado (b)

(b) Encuestas de satisfacción, indicadores, sistemas de quejas y reclamaciones, etc.

6.3. Procedimientos o mecanismos para publicar la información sobre el plan de estudios, su desarrollo y resultados